

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

##### CIRCULAR NÚMERO 158

#### Normas para la industrialización del cerdo e intervención de determinadas industrias.

Para la ejecución de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de diciembre último sobre industrialización del cerdo y en virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio del pasado año, la Comisaría General de Abastecimientos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada durante la campaña 1941-42 la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento reúna las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación, y piso impermeable, estando dotado del utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimentos y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Artículo 2.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los mataderos que han de funcionar en la presente campaña, de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarias, a menos que el Inspector Veterinario certifique, que por razón de clima, puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, (si no sacrifica en el Matadero municipal), y habrá de ajustar, además su fabricación al cuadro de industrialización y precios anexo a esta Circular.

Artículo 3.º Los Comisarios de Recursos concederán a los Mataderos que soliciten cupos, dentro de los que tienen señalados por la Dirección General de Ganadería, el ganado preciso de cerda y vacuno para comenzar su fabricación el día 15 de diciembre último, si bien dentro de un plazo de quince días a partir de la publicación de esta Circular, deberán los señores Inspectores provinciales Veterinarios remitir a la Comisaría de Recursos respectiva las correspondientes certificaciones acreditativas de las industrias que reúnen las condiciones mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Los propietarios de aquellas industrias que consideren debidamente condicionadas, y sin perjuicio del mencionado dictamen facultativo, podrán remitir en el mismo plazo al Comisario de Recursos respectivo, declaración jurada acreditativa de las condiciones exigidas para el funcionamiento de la industria, acompañando dicha declaración del certificado de la Delegación de Industria correspondiente confirmante de los extremos que con ella se relacionen y adjuntando copia de los

recibos de contribución que satisfacen por dicha industria.

Artículo 5.º Los Comisarios de Recursos revisarán, dentro del plazo fijado, las declaraciones juradas recibidas y certificaciones de los Inspectores provinciales Veterinarios retirando el cupo a aquellos mataderos que no reúnan las condiciones mínimas reseñadas y que no hubiesen enviado dentro del plazo señalado la declaración jurada prevenida.

Artículo 6.º En la declaración jurada que los propietarios de Mataderos presenten en las Comisarias de Recursos, indicarán expresamente si tienen contrato de suministro con el Ejército, Cuerpos Armados, Economatos o Establecimientos de Beneficencia, con indicación en su caso de las características de tal contrato y cantidades a suministrar.

Artículo 7.º En los lugares donde no exista ganado suficiente para cubrir los cupos asignados a los Mataderos autorizados, los Comisarios de Recursos formularán a la Comisaría General el oportuno cálculo de necesidades de ganado que consideren necesario para el período mensual, a la vista del cual la Comisaría General de Abastecimientos concederá el cupo preciso con arreglo a las disponibilidades.

Artículo 8.º A los fines estadísticos, las Comisarias de Recursos remitirán a la Comisaría General, relaciones de las cabezas de ganado adjudicadas a cada uno de los Mataderos industriales, pudiendo la Comisaría General de Abastecimientos reducir dicho cupo en proporción a las necesidades de consumo en fresco.

Artículo 9.º Todos los productos elaborados llevarán un marchio-precinto con el número correspondiente al escandallo, marca y nombre del matadero que lo ha fabricado.

Artículo 10.º A los efectos de ensayo, suministros colectivos y todos aquellos que pueda acordar la Comisaría General y conforme a las atribuciones que la confiere el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio a que antes se ha hecho mención, quedan intervinidas por la Comisaría General de Abastecimientos, las siguientes industrias:

Zona 1.ª de Recursos.—Pozue-

lo (Madrid), Matadero Industrial, San Agustín de Guadalix (Madrid), Matadero Industrial, Riofrio (Segovia), Matadero Industrial.

Zona 2.ª de Recursos.—Mérida (Badajoz), Matadero Industrial, Jabugo (Huelva), Matadero Industrial de Sánchez Romero Carvajal y Compañía.

Zona 3.ª de Recursos.—Maragena (Granada), Matadero y Fábrica de Martínez Cañavete. Cartam (Málaga), Matadero Industrial de J. Soler.

Zona 4.ª de Recursos.—Manacor (Baleares), Productora Tocinera S. A., Palmar (Murcia), Matadero Industrial Bernal.

Zona 5.ª de Recursos.—Vich (Barcelona), Matadero Industrial «La Siberia», Gerona, Industria Moderna de Cerdo J. Soler.

Zona 6.ª de Recursos.—Durana (Alava), Matadero Industrial de Peregrín Martín. Pamplona, Matadero y Fábrica de la viuda de Diego Mina.

Zona 7.ª de Recursos.—Noreña (Oviedo), Matadero Industrial de Justo Rodríguez. Trobajo del Camino (León), Industrias Pablos S. L.

Zona 8.ª de Recursos.—Monforte (Lugo), Compañía Industrial Tocineras. Lugo, Industrias Abella.

Zona 9.ª de Recursos.—Ledrada (Salamanca), Matadero Industrial de Cecilio Mata. Naval Moral (Cáceres), Matadero Industrial de J. Font.

Artículo 11.º Dentro del plazo de diez días, los propietarios de las industrias indicadas en el artículo anterior, deberán remitir a las Comisarias de Recursos de sus respectivas Zonas, declaración jurada que comprenda los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

b) Sitio en que se halla enclavada la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad y detalle de su instalación.

d) Capacidad mensual de producción, indicando el cupo de ganado que tiene asignado por la Dirección General de Ganadería.

e) Existencias en materias primas y productos fabricados en poder de la misma.

f) Clase de productos que elabora.



g) Número de obreros que emplea en la fábrica.

h) Si tiene industrias anejas para la transformación de subproductos de ganado de artículos no alimenticios.

i) Si tiene contratos de suministro con el Ejército, Cuerpos Armados, Economatos o establecimientos de Beneficencia.

Artículo 12. Deberá acompañar además dicha declaración de los documentos acreditativos de que su industria ha sido autorizada para trabajar en la presente campaña.

Artículo 13. En el plazo más breve posible la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes designará interventores de las industrias antes señaladas, recayendo el nombramiento en funcionarios de la Comisaría General o de las de Recursos, o en su defecto en aquellas personas que por sus conocimientos puedan ser aptas para el desempeño de dichos cargos.

Artículo 14. Dichos interventores dependerán directamente de los Comisarios de Recursos correspondientes a sus respectivas Zonas, las cuales cuidarán de hacer cumplir a aquéllos las pautas convenidas en esta reglamentación y las emanadas con relación a las mismas de la Comisaría General, teniendo además como funciones las siguientes:

a) Disponer los servicios en la forma más adecuada para satisfacer los fines de obtener.

b) Girar por sí o según las ordenes que se le transmitan, las visitas que se estimen necesarias a las industrias intervenidas, con objeto de cerciorarse del buen funcionamiento de las mismas.

c) Dar cuenta por escrito mensualmente de la marcha de las industrias intervenidas, enclavadas dentro de sus respectivas Zonas.

Artículo 15. Estas mismas facultades tendrán los Comisarios de Recursos para inspeccionar y vigilar todas las demás industrias no sometidas a este régimen de intervención.

Artículo 16. Sera misión de los interventores:

a) Fijar residencia en la locali-

dad donde está enclavada la industria, o en la cabeza de partido más próxima, previa autorización de la Comisaría General.

b) Cumplir las ordenes emanadas del Comisario de Recursos respectivo.

c) Firmar el conforme de los documentos comerciales que entren o salgan de la fábrica y se refieran a los productos intervenidos por esta Circular.

d) Ejercer la fiscalización de toda clase de productos, ya sean materias primas, ya productos elaborados que entren en los almacenes, disponiendo el recuento y comprobación de existencias de lo que estime necesario.

e) Autorizar con su firma el cálculo de necesidades que cada fábrica haya de remitir mensualmente a los Comisarios de Recursos, exponiendo la conveniencia mayor o menor de que se concedan las materias solicitadas.

f) Recibir de la Dirección de la fábrica parte diario del movimiento de entrada y salida de primeras materias y productos elaborados, dando cuenta al Comisario de Recursos, tanto de las existencias como de las necesidades, en el periodo de tiempo que éstos señalen.

g) Firmar por delegación del Comisario de Recursos las guías de circulación necesarias para el envío de los productos elaborados a los sitios que se indiquen.

h) Poner el conforme en el acta que se formule por merma y deterioro que los productos elaborados sufran.

i) Responder ante el Comisario de Recursos de cualquier infracción cometida en el cumplimiento de sus deberes.

j) Sin perjuicio de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, las industrias intervenidas, por medio de los interventores, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias.

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados según el sistema de contabilidad de partida doble.

(Concluirá).

en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de diez días puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 30 de diciembre de 1941.—El Alcalde, José Varona.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Prevía la oportuna autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y de acuerdo con las prescripciones legales en materia de aprovechamientos forestales, se anuncia la subasta pública extraordinaria para la enajenación de 1.665 pinos silvestres, negrales y laricios secos, marcados y numerados del 1 al 1.264 en «El Pinar»; del 1 al 373 en «Costalago», y del 1 al 28 en «La Sierra», con un volumen de 553 metros cúbicos de madera, tasados en la cantidad de 16.590 pesetas, procedentes de los montes 222 y 223 del Catálogo, de la pertenencia de Hontoria del Pinar y sus aldeas.

La subasta se celebrará a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de tipo de tasación la cantidad anteriormente indicada y con sujeción a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre último.

Hontoria del Pinar 3 de enero de 1942.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

Prevía la oportuna autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia un aprovechamiento extraordinario de 36 pinos secos marcados y numerados del 1 al 36, con un volumen de seis metros cúbicos de madera y tres estéreos de leñas de sus copas, en el monte número 222 del Catálogo, denominado «Las Espinadas», perteneciente a Hontoria y sus aldeas, cuyo aprovechamiento se verificará mediante subasta pública extraordinaria, en la cantidad de 186 pesetas, tipo de tasación, a los veinte días hábiles, contados del siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre último.

Hontoria del Pinar 3 de enero de 1942.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

A las once y media del día 26 de enero próximo se llevarán a cabo en la casa consistorial de este Ayuntamiento las subastas siguientes:

1.ª De 26 robles maderables marcados del monte «Edilla», de Berrueza, tasados en 1.720'70 pesetas.

2.ª De seis robles maderables

marcados del monte «Edilla», de Quintana de los Prados, tasados en 344'10 pesetas.

3.ª De ocho robles maderables marcados del monte «La Dehesa», de Santa Olalla, tasados en 287'80 pesetas.

4.ª De cinco robles maderables marcados del monte «Pico y Costal», de Quintanilla y Bárcenas, tasados en 1.683'80 pesetas.

Estos árboles han sido cedidos al Ayuntamiento por los pueblos interesados para la construcción de un edificio para parada de caballos sementales del Estado y de un herradero, habiendo sido autorizado este aprovechamiento por el Distrito Forestal, estando hechos los ingresos correspondientes y obtenidas las licencias.

Las subastas se ajustarán a los pliegos de condiciones (B. O. de la provincia, número 206, del 11 de septiembre de 1941) y disposiciones legales.

5.ª De tres nogales maderables, sitios en propiedad particular, tasados en 1.250 pesetas.

Espinosa de los Monteros 27 de diciembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

### Junta administrativa de Herrera (Ayuntamiento de Rucandio).

El día 29 del actual, a las once, tendrá lugar la subasta pública en la casa concejo de este pueblo, por tercera vez, de los 573'490 metros cúbicos de madera de pinos derribados por el viento, y 45'838 metros cúbicos de leñas gruesas, con un 20 por 100 de rebaja del tipo de tasación de las 5.603 pesetas, maderas y leñas que se encuentran en el monte «Canalejas», perteneciente a esta entidad, bajo los datos que existen en los pliegos de condiciones económico y facultativo que se hallan en esta Junta.

Herrera 4 de enero de 1942.—El Alcalde, Gregorio Castro.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100  
En libreta, al... 2'00 por 100  
A seis meses, al... 2'50 por 100  
A un año, al... 3'00 por 100

3

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

2

IMPRESA PROVINCIAL

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### AVISO

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, al aprobar su presupuesto para 1942, acordó elevar los precios de suscripción y anuncios del «Boletín Oficial» en la siguiente forma:

CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Antes... 35'50	Ahora... 47'00	Antes... 36'00	Ahora... 50'00
>... 17'50	>... 25'00	>... 18'50	>... 26'00
>... 9'00	>... 15'00	>... 10'00	>... 14'00

EJEMPLAR: 0'50 PTAS. - ATRASADO: LINA

Edictos de pago y anuncios de interés particular: 0'75 ptas. línea

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Valle de Manzanedo, que me honro en presidir, fecha 8 del actual, el día 24 del próximo mes de enero, a las diez de la mañana, en la sala de actos

públicos, será vendida en pública subasta la casa número 2 de la calle Santa María, en donde está constituido el Juzgado municipal, el cual se trasladará a la casa consistorial; cuya subasta se llevará a cabo con arreglo al pliego de condiciones que han de ser estipuladas.

Se hace público este acuerdo,